



INFORME DE SECRETARIA:

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte actora presentó memorial de subsanación el día 24 de mayo del presente año, mediante el correo electrónico del despacho judicial, estando pendiente por admisión. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 27 de mayo de 2021

DIANA MAILUD VELEZ ASCANIO
SECRETARIO

RADICADO	08001-31-05-011-2021-00100-00 (ORDINARIO)
DEMANDANTE	OSCAR EMILIO PACHECO OLMOS
DEMANDADO	COLPENSIONES

Barranquilla, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se avizora que la demanda de la referencia, fue devuelta para su subsanación, mediante proveído de fecha 14 de mayo del presente año, notificado por estado el día 18 del mismo mes y año, siendo subsanada dentro de la oportunidad procesal pertinente el día 24 de mayo de la presente anualidad.

Luego entonces, al haberse subsanado las deficiencias tales como aportar el agotamiento de la vía gubernativa dispuesto en el art. 6 del C.P.L., que solicita el reconocimiento y pago de una pensión de vejez, deberá admitirse la demanda de la referencia, ordenándose su notificación conforme a la Ley.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE:

- 1.- Téngase por subsanada las falencias advertidas y en consecuencia **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por la parte demandante OSCAR EMILIO PACHECO OLMOS a través de apoderado judicial contra en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES representada legalmente por Juan Miguel Villa Lora, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, por reunir las exigencias del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 del año 2001.
- 2.- Córrase el traslado respectivo de la demanda a la demandada, para que ejerza su derecho a la defensa. Para tal efecto hágase entrega de la copia de la demanda y requiérasele para que a su vez, con la contestación del libelo, dado el caso, haga entrega de los documentos requeridos y que hayan sido solicitados por su contraparte en el escrito inaugural.
- 3.- Comuníquese al MINISTERIO PUBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO de la existencia del presente proceso.
- 4.- Reconózcasele personería jurídica como apoderado principal del demandante en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido, al Doctor EDUARDO



ENRIQUE SALAS GALINDO, identificado con C.C. No. 8.731.930 y T.P. No. 134.417 del C.S. de la, quien se encuentran actualmente vigente en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

**ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
2021-00100**

Firmado Por:

**ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

99d01a0c0c73ab65424fdb3d9f18b3dac31a772bc2a0bb3dd72b8259167211f7

Documento generado en 27/05/2021 03:59:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**